



MINISTERIO DE SALUD
REGION DE SALUD CENTRAL
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO



00000008

No de expediente PRS-UDAT-RSC-0008-2016

RESOLUCIÓN No. 2016-DRSC-336

En la Dirección Regional de Salud Central ubicada en final Calle San Salvador de la Colonia Quezaltepec, contiguo a Unidad Comunitaria de Salud Familiar Dr. Alberto Aguilar Rivas, de Santa Tecla Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cinco minutos del día diecisiete de enero, del año dos mil diecisiete.

El presente proceso administrativo Sancionatorio, clasificado bajo numero PRS-UDAT-RSCOOS-2016, en contra de _____, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve cero dos cinco nueve uno guión ocho, mayor de edad, del domicilio de la Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en calidad de Propietaria de TIENDA DE CONVENIENCIA SHOP DON QUIJOTE ubicada en Carretera Panamericana kilometro veinte y media Lourdes Colón, La Libertad a quien se le atribuye la infracción de ley: VENTA SIN AUTORIZACION DE PRODUCTOS DE TABACO, previsto en el artículo veintiséis de la Ley para el Control del Tabaco. Se hacen las consideraciones siguientes:

Relación circunstanciada de los hechos:

Que el día veinticuatro de noviembre del dos mil dieciséis a las doce horas con treinta minutos se realizó inspección por el Inspector Técnico en Saneamiento Ambiental Herbert Edgarda Chicas Peña, de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Intermedia Lourdes Colón durante la practica de la misma se constató lo siguiente: *"en inspección realizada al establecimiento tienda de conveniencia Shop Don Quijote, para verificar el permiso del autorización venta de productos de tabaco, la administradora _____ no presentó el permiso para la venta de productos de tabaco, se encontró publicidad de tabaco según el artículo trece del Reglamento de la Ley para el Control del Tabaco queda prohibida todo tipo de publicidad, promoción y patrocinio de productos de tabaco y derivados, salvo las excepciones expresamente indicadas en la Ley y desarrolladas en este Reglamento. Por lo que se recomendó iniciar proceso administrativo sancionatorio por infracción al artículo veintiseis de la Ley para el Control del tabaco, retirar la publicidad engañosa del establecimiento y tramitar la autorización para la venta de productos de tabaco, se decomiso el producto de tabaco que estaba a la venta en el estab/ecimiento tienda de conveniencia Shop Don Quijote según lo establece el artículo treinta y nueve del Reglamento de la Ley para el Control del Tabaco, la cual se detalla en la acta de inspección"*. Por lo que se dio inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la senora _____ en calidad de propietaria por haber infringido el artículo ventaseis de la Ley para el control del Tabaco. Abriendo el expediente numero PRSC-UDAT-RSC-0008-2016.

En vista de la anterior inspección, esta sede Regional mediante las prescripciones y terminos de ley;

CONSIDERANDO: I. Que de conformidad al Art. 131 Código Procesal Civil y Mercantil procede al allanamiento lo cual establece *que el demandado podra allanarse a todas las pretensiones del demandante, aceptandolas, en cuyo caso el juez dictará sentencia estimativa de acuerdo con lo solicitado por éste*, por lo cual habiendo comparecido a manifestar su defensa por escrito la señora [redacted] en calidad de Propietaria del establecimiento Tienda de Conveniencia Shop Don Quijote, en cuanto al escrito presentado donde manifiesta que no tiene ninguna defensa probatoria para justificar la venta de tabaco en las instalaciones de esta Región de Salud Central, ha lugar por lo solicitado por la señora [redacted] la sanción impuesta a su persona no impacte a su comercio.

CONSIDERANDO: II Que esta sede regional considera que las pruebas sometidas a su conocimiento, los cuales corresponden a las contemplados en artículo 325 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil y artículo 34 del Reglamento de la Ley para el Control del Tabaco, consistente en Prueba Documental y Fotografías, por lo que habiéndose ejercido legalmente la acción y siendo esta sede Regional la competente para sancionar el presente caso, se valoró en base a las pruebas ofrecidas por la parte demandante e incorporada en el presente proceso a folios cuatro a seis que a continuación se detalla:

a) Prueba Documental, según como lo establece el artículo 332 del Código Procesal Civil y Mercantil, consistente en: Hoja de acta de inspección UCSF Intermedia Lourdes Colón, realizada el veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, acta de descripción del producto decomisado, donde esta detallado el decomiso de productos de tabaco, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis,

b) Fotografías, según como lo establece el artículo 343 Código Procesal Civil y Mercantil por lo que expresa así: *las disposiciones contenidas en la siguiente sección serán aplicables cuando en el proceso se aporten para utilizar como prueba dibujos, fotografías, planos, mapas, croquis u otros instrumentos similares.* Incorporada en el presente proceso consistente en fotos donde se demuestra que tenía venta de productos de tabaco en el establecimiento.


En relación al producto decomisado ordenase a la destrucción del mismo, según como lo establece el artículo veintiséis de la Ley para el Control del Tabaco y treinta y nueve del Reglamento de la Ley para el Control del Tabaco. Librésé oficio a la Policía Nacional Civil y Fonda Solidario para la Salud (Fosalud) a la Coordinadora de la Unidad de Alcohol y Tabaco, para conocimiento y destrucción del mismo.

POR TANTO: Sobre la base de las razones expuestas, y las disposiciones legales citadas y de conformidad a lo que ordenan los artículos 26, 31 y siguientes de la Ley para el Control del Tabaco, y 39 del Reglamento de la Ley para el Control del Tabaco, esta Dirección Regional de Salud Central

RESUELVE:

Imponer la sanción administrativa a la senora **BERTA LORENA GARCIA ORTIZ**, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve cero dos cinco nueve uno guión ocho, mayor de edad, del domicilio de la Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en calidad de Propietaria de TIENDA DE CONVENIENCIA SHOP DON QUIJOTE, ubicada en Carretera Panamericana kilometro veinte y media Lourdes Colón, con el pago de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, en concepto de multa, el cual es equivalente a UNO salario mínimo del sector comercio y servicios, por la infracción de ley cometida VENTA SIN AUTORIZACION DE PRODUCTOS DE TABACO, previsto en el artículo veintiséis de la Ley para el Control del Tabaco. Dicha multa deberá ingresar al Fondo General de la Nación, por medio de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, y pagada dentro del término de tres días hábiles a partir de la fecha que quede firme la presente resolución. Habiendo presentar a esta Región de Salud Central el recibo original del pago realizado en el Ministerio de Hacienda.

Notifíquese en la siguiente dirección: Carretera Panamericana kilometro veinte y media Lourdes Colón.


DRA. MARÍA ARGELIA DUBÓN ABREGO
DIRECTORA
REGION DE SALUD CENTRAL

